

## **RESOLUCIÓN NÚMERO ( 1126-2021) MD-DIMAR-SUBMERC 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

“Por medio de la cual se adiciona el artículo 2° de la Resolución No. 0349 DIMAR-2019”

### **EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial, las que le confieren los numerales 12 y 28 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.4.1.1.3.2 a 2.4.1.1.3.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0349 DIMAR-2019, expedida el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Dirección General Marítima renovó el reconocimiento al Centro Internacional, Náutico, Fluvial y Portuario – CINAFLUP del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como centro de formación y capacitación marítimo y se autorizó el desarrollo de programas y la certificación de los mismos.

Que mediante Resolución No. 1076 DIMAR-2019 (Diciembre 04) se autorizó adicionar el artículo 2° de la Resolución de reconocimiento con dos nuevos programas.

Que mediante Resolución No. 0226 DIMAR-2020 (Junio 08), mientras dure la emergencia sanitaria, se autorizó el empleo de herramientas tecnológicas para dictar los siguientes cursos ya considerados en el artículo 2° de la Resolución No. 0349 DIMAR-2019, expedida el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Que mediante Resolución No. 0521 DIMAR-20 (Septiembre 9) se autorizó adicionar el artículo 2° de la Resolución de reconocimiento con un nuevo programa para el área de máquinas.

Que mediante Resolución No. 1062 DIMAR-21 (Diciembre 6) se autorizó adicionar el artículo 2° de la Resolución de reconocimiento con dos nuevos programas para el área de los servicios.

Que mediante comunicación No. 13-2-2021-004730 de fecha 03/12/2021 a la que se asignó el número de gestión documental 29202113210 del 03/12/2021, el Centro Internacional, Náutico, Fluvial y Portuario – CINAFLUP del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, manifiesta que la Circular N.º CR-20160059, conmina a reemplazar el curso modelo OMI 1.01 Familiarización con petroleros, quimiqueros y gaseros por la nueva versión Formación básica en operaciones de carga de petroleros y quimiqueros (Basic training for Oil and Chemical Tanker cargo operations)

Que una vez analizado y verificado el programa solicitado por el Centro Internacional, Náutico, Fluvial y Portuario – CINAFLUP del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, los instructores que tienen a cargo la orientación y la instrucción del curso, se encuentra que cumple con los requerimientos establecidos por la Dirección General Marítima.

Que en mérito de lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- ADICIONAR** el artículo 2° de la Resolución No. 0349 DIMAR-2019, expedida el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019) en el sentido de incluir los siguientes cursos modelo de la Organización Marítima Internacional:

- OMI 1.01 Formación básica en operaciones de carga de petroleros y quimiqueros (Basic training for Oil and Chemical Tanker cargo operations)

**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** las demás disposiciones expuestas en la Resolución No. 0349 DIMAR-2019, expedida el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, por el Área de Gente de Mar - Formación, Capacitación y Entrenamiento, en la Subdirección de Marina Mercante la presente resolución, a la señora Bibiana del Carmen Betín Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 30563601 de Sahagún, en su calidad de Subdirectora del Centro Internacional, Náutico, Fluvial y Portuario – CINAFLUP del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o a quien la represente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO 4°.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el Subdirector de Marina mercante, dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C.

Capitán de Navío **EDWIN ANTONIO PARADA CABRERA**  
Subdirector Marina Mercante (E)